



**INFORME SECRETARIAL.** Mitú, 21 de Diciembre de 2.023. Al despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informando que el ejecutado allego memorial solicitando levantamiento de medida cautelar por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Gloria Puentesar

**GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO**  
Secretaria

**MITÚ, CINCO (05) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

|                                |                               |
|--------------------------------|-------------------------------|
| <b>Auto interlocutorio No.</b> | 2024-001                      |
| <b>Clase de Proceso:</b>       | EJECUTIVO DE ALIMENTOS        |
| <b>Numero de Radicado:</b>     | 97 001 3184 001 2023 00093 00 |
| <b>Demandante:</b>             | LEYDA AMPARO LUGO DIAZ        |
| <b>Demandado:</b>              | CARLOS HUGO NOGUERA LOZANO    |
| <b>Asunto:</b>                 | AUTO TERMINA PROCESO          |

Atendiendo lo informado por secretaria y una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales se encuentran títulos a favor de la señora **LEYDA AMPARO LUGO DIAZ**, quien obra en representación de su hija **M.N.L**, por lo anterior se hizo entrega de los mismos a la ejecutante por el valor de \$ 1.224.000 M/CTE cancelándose la totalidad de la deuda, las costas procesales y la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2023.

Dado lo anterior existe un saldo a favor del demandado por la suma de \$ 26.000 M/CTE en consecuencia, el Juzgado dará por terminada la ejecución por pago total de la obligación, asimismo se ordenará que los descuentos que se alcancen a efectuar con posterioridad a esta providencia se devuelvan al demandado.

De otra parte, se DISPONE el levantamiento de la medida cautelar y demás ordenadas en el auto admisorio, sin soslayar que la obligación alimentaria persiste.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú, (Vaupés)

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este auto, de conformidad con el Art 461 del Código General del Proceso. sin soslayar que la obligación alimentaria persiste.



**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las Medidas Cautelares que obren dentro del proceso. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO: Ordenar** la entrega al ejecutado **CARLOS HUGO NOGUERA LOZANO**, la suma de \$ 26.000 M/CTE como saldo a favor y los dineros diferentes a los mencionados que en lo sucesivo se puedan causar antes de efectivizar esta providencia.

**CUARTO: Archivar** el expediente dejando las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
GLORIA GÓMEZ SUÁREZ  
Juez Promiscuo de Familia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MITÚ, VAUPÉS**

*El auto de fecha 05 de enero del año 2024 fue notificado a las partes en el estado No. 01 del 9 de enero de 2024.*

**GPS**

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO  
Secretaria